CONTRATO No.	CS - 354 - 2026
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	INTEGRALSOLUTIONS CO SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT 901834726-6
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE INCENTIVOS Y BIENESTAR SOCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR
VALOR:	NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber, la Dra. **DERLY LISETH MURCIA GUANA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.184.629 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Representante Legal y Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR.**, según Decreto de Nombramiento No. 0020 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 062 del 02 de abril de 2024 con efectos fiscales a partir del 02 de abril de 2024, La Empresa Social del Estado, identificada con el NIT. 860.024.030-5 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte, y por la otra la **INTEGRAL SOLUTIONS CO SAS** identificada con Nit 901834726-6 Representada Legalmente por **KELLY YOJANA OROZCO MATA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.237.689.621, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Acorde con el artículo 48 de la misma Constitución, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. 2) La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", determinó en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, las cuales constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En desarrollo de lo anterior, el numeral 6 del artículo 195 de la misma ley establece que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 3) A su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. De manera concreta, el artículo 17 dispone que las Empresas Sociales del Estado expedirán el Manual de Contratación mediante el cual se determinarán los aspectos administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico. 4) La E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, en cumplimiento de su misión institucional y con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de sus procesos administrativos y asistenciales, requiere desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento del bienestar integral, la motivación, la calidad de vida laboral y el clima organizacional de sus colaboradores. En este sentido, resulta necesario ejecutar las actividades contempladas en el **Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social**, como instrumento de gestión que contribuye al mejoramiento de las condiciones laborales, al fortalecimiento de las relaciones interpersonales, al reconocimiento de la labor desarrollada por los servidores y colaboradores y a la generación de espacios que favorezcan su desarrollo personal, familiar y laboral. 5) Desde el punto de vista técnico, la adecuada ejecución de las actividades de bienestar e incentivos requiere la

planeación, organización, coordinación y desarrollo de diferentes jornadas, estrategias y actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, social, formativo e integrador, de acuerdo con las necesidades identificadas por la institución y con los objetivos establecidos en el respectivo Plan Institucional. Estas actividades demandan apoyo especializado y capacidad operativa para garantizar su adecuada realización, incluyendo la logística necesaria, la coordinación de recursos, el desarrollo de las actividades programadas y el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales, sin afectar el normal desarrollo de las funciones propias de las diferentes dependencias de la E.S.E. 6) La implementación de programas de bienestar social e incentivos constituye una herramienta fundamental para promover un ambiente laboral favorable, fortalecer el sentido de pertenencia y compromiso institucional, incentivar la participación de los colaboradores y contribuir a la prevención de factores que puedan afectar el clima organizacional y el desempeño laboral. De igual manera, estas acciones aportan al fortalecimiento de una cultura organizacional orientada al respeto, la integración, el trabajo en equipo, la motivación y el reconocimiento del talento humano como elemento esencial para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad. 7) Jurídicamente, la necesidad se fundamenta en los principios constitucionales que orientan la función administrativa, particularmente los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, conforme al cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, se encuentra en armonía con las disposiciones que regulan el empleo público, la gestión del talento humano y los programas de bienestar e incentivos, especialmente lo establecido en el **Decreto Ley 1567 de 1998**, que creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, así como con las normas que lo modifican, adicionan y reglamentan. 8) De igual forma, el **Decreto 1083 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece disposiciones relacionadas con los programas de bienestar e incentivos y la gestión estratégica del talento humano, orientadas a propiciar condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los servidores, el mejoramiento de su calidad de vida y la generación de ambientes laborales adecuados. En este marco, las entidades deben adelantar acciones encaminadas a fortalecer el bienestar social, promover incentivos y contribuir al mejoramiento del desempeño y la satisfacción laboral, de conformidad con las necesidades institucionales y la normatividad aplicable. 9) En consecuencia, la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar requiere contratar la **prestación de servicios para la realización y ejecución de las actividades previstas en el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social**, con el fin de contar con el apoyo técnico, operativo y logístico necesario para desarrollar de manera organizada, eficiente y oportuna las actividades programadas. La contratación permitirá dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la planeación institucional. optimizar la utilización de los recursos disponibles y garantizar el desarrollo de estrategias orientadas al fortalecimiento del bienestar y la motivación del talento humano. 10) La necesidad de la contratación se encuentra igualmente justificada en la imposibilidad de desarrollar la totalidad de las actividades requeridas únicamente con los recursos humanos y operativos propios de la entidad, sin afectar el normal funcionamiento de sus procesos administrativos y asistenciales. Por lo anterior, resulta procedente acudir a la contratación de un proveedor que cuente con la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para garantizar la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social, atendiendo los requerimientos definidos por la E.S.E. y garantizando el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad identificada. 11) Por lo expuesto, la contratación proyectada resulta **necesaria, conveniente, pertinente y proporcional**, toda vez que permitirá a la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar ejecutar las actividades programadas en materia de bienestar social e incentivos, fortalecer la gestión del talento humano y contribuir al mejoramiento del clima laboral, la motivación, el sentido de pertenencia y la calidad de vida de los colaboradores, aspectos que inciden directamente en el adecuado cumplimiento de la misión institucional y en la prestación eficiente y humanizada de los servicios de salud. 12) En este sentido se hace necesario contar con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE INCENTIVOS Y BIENESTAR SOCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR. 13) Que existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 14) Que el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas, le serán aplicables las disposiciones Civiles y Comerciales 15) Que en virtud de las anteriores consideraciones las

partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE INCENTIVOS Y BIENESTAR SOCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y valores de conformidad con la propuesta aceptada por el Hospital, los productos a suministrar son:

DIA DE LA FAMILIA	ALMUERZO	$ 3,400,000
	ACTIVIDAD LUDICA	
	SERENATA	
DIA DEL SERVIDOR PUBLICO	SOMBRILLAS CORPORATIVAS	$ 4,250,000
	REFRIGERIO	
DIA DULCE	DECORACION	$ 350,000
	DULCES VARIOS	
ACTIVIDAD RECREACTIVA	CICLO PASEO	$ 1,000,000
	ZUMBA	
	ENCUENTRO DEPORTIVO	
	HIDRATACION FRUTA	
TOTAL		$ 9,000,000

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar las actividades programadas en el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social de la E.S.E. 2. Planear y coordinar la logística necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. 3. Suministrar los recursos humanos, técnicos, materiales y logísticos requeridos para la ejecución del contrato. 4. Garantizar la adecuada calidad y oportunidad en el desarrollo de las actividades programadas. 5. Cumplir con el cronograma y las condiciones establecidas por la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar. 6. Atender las instrucciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato. 7. Presentar los soportes, evidencias e informes que permitan verificar la ejecución de las actividades realizadas. 8. Cumplir con las obligaciones legales, contractuales y de seguridad social aplicables durante la ejecución del contrato. 9. Utilizar adecuadamente los recursos destinados para el cumplimiento del objeto contractual. 10. Las demás obligaciones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y aquellas impartidas por la supervisión, relacionadas directamente con su ejecución. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, prestando el servicio de manera personal y colocando toda su idoneidad y experiencia al servicio de la ESE Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar. 2) Informar al supervisor del contrato cualquier novedad que afecte la ejecución del contrato. 3) Utilizar los elementos de protección personal y aplicar las normas universales de bioseguridad, en todos los procedimientos. 4) Participar en la documentación, actualización y socialización de las guías, protocolos, procesos, procedimientos y manuales relacionados con el área de trabajo. 5) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social integral y afiliación a Riesgos Laborales, presentando copia del pago mensual de seguridad social (salud, pensión y ARL). En los términos la Ley 789 de 2002 artículo 50 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6) Entregar los informes solicitados por el supervisor, demostrando el desarrollo de la ejecución del objeto contractual, de manera periódica y en los términos establecidos. 7) Aplicar las políticas, planes, programas, procesos, procedimientos, guías, manuales, protocolos y demás directrices establecidas por la Entidad. 8) El contratista se obliga a mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda información y documentación que intercambie en desarrollo de su contrato, siendo la información y documentación solamente utilizada para uso institucional. 9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos en la prestación del servicio de acuerdo a las normas que rigen su actividad. 10) Suscribir

acta de inventarios de equipos y materiales de trabajo actualizando el mismo, según el uso de estos e informando al área de activos fijos y devolver en buen estado de conservación al finalizar el plazo de ejecución del presente contrato; los bienes, elementos e insumos que le hayan sido entregados por la Institución como apoyo logistico. 11) Informar por escrito al supervisor del contrato, al menos con quince (15) días de anticipación, en caso de darse la terminación anticipada del contrato. 12) Dar respuesta dentro de los plazos establecidos a los requerimientos solicitados por la Gerencia del Hospital, del supervisor del contrato, de las áreas del Hospital y de las diferentes autoridades, según sea el caso. 13) Responder con su propio pecunio por los daños, pérdidas o cualquier cobro generado al Hospital donde tenga responsabilidad el contratista por lo cual no será objeto de pago del contrato hasta que se encuentre a paz y salvo con el Hospital. 14)El contratista es responsable de verificar que se encuentra afiliado y activo como independiente en las diferentes entidades de seguridad social a las cuales está realizando los pagos. 15) El incumplimiento de cualquier obligación dará por terminado inmediatamente el contrato de manera unilateral. **C) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1)** Expedir el Registro Presupuestal. **2)** Suscribir el acta de inicio a través del Supervisor designado. **3)** Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través de la Supervisora designada para el efecto. **4)** En caso de aplicar, aprobar las garantías o las modificaciones de estas, que el contratista constituya siempre que cumplan con las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidas en el contrato. **5)** Pagar al Contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, con sujeción a los Registros Presupuestales y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del contratista. **6)** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto del contractual. **7)** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **8)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del forman parte. **9)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **10)** Verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que trata sobre el pago de salud, pensión y riesgos laborales previo a cada pago

CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo total del contrato será **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA CUARTA. - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el presupuesto oficial estimado para la contratación de estos servicios se fija en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,00) M/CTE.**. que se encuentra incluido en el presupuesto de la E.S.E para la vigencia fiscal del año 2026. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del valor del contrato tiene como origen último la autonomía privada de la voluntad de las partes

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: : El hospital pagará al contratista el valor del presente contrato mediante PAGOS PARCIALES, con corte a finalización de mes, previa radicación de la factura o Documento Equivalente y la presentación de: a) Informe respectivo de las actividades ejecutadas por el contratista debidamente soportadas en medios fisicos o digitales. b) la acreditación de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, el cual debe reflejar la base de cotización sobre el cuarenta (40%) por ciento del valor mensual ejecutado; c) y la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; con la presentación de la respectiva cuenta de cobro del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** los pagos que efectúe la E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR, en virtud del contrato estarán sujetos al PAC (Programa anual mensualizado de caja), y los recursos disponibles en tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término del pago contenido en esta cláusula, solo empezará a contarse desde la fecha que EL CONTRATISTA presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de

que se realice cambio de supervisor en el contrato, se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante el cual se designa al nuevo supervisor.

CLÁUSULA SEXTA– GARANTÍAS: En atención al parágrafo del artículo 32 del Acuerdo No. 007 de 2014, adoptado por la Gerente de la ESE, mediante Resolución 134 de 2024, adicionada por la Resolución 119 de 2020, que establece cuando la empresa podrá acudir al procedimiento de contratación directa, en tal virtud, se aplicará el contenido del el numeral: 1) "Cuando el monto del contrato no supere los 110 SMMLV" y 6) "Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la Gestión...", es decir, que los pagos están sujetos al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la expedición de la Certificación de Cumplimiento por parte del Supervisor, quien vigilará la ejecución del mismo, por lo anterior, no es necesario constituir garantía mediante póliza de seguros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.1.2.02.02.009.01 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, según certificación de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 588 de 2026, expedido por el funcionario encargado del área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS: En virtud de lo establecido en el Manual de Contratación, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, LA ESE HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, aplicará descuentos, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la ESE HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR. Los montos y supuestos sobre incumplimiento deben tener corresponsabilidad con los aspectos técnicos y obligaciones contempladas en los términos de condiciones. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la aplicación de dichos descuentos se requerirá el concepto previo del supervisor designado, quien de antemano deberá solicitarle al contratista las explicaciones correspondientes. Si estas no son satisfactorias y no obedecen a circunstancias que exoneren de responsabilidad del mismo, se aplicarán mediante acto administrativo motivado las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de los recursos que por la vía gubernativa y judicial pueda interponer el contratista. 2) SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte del contratista, el mismo pagará a LA ESE HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas o descuentos y declaratoria de caducidad del contrato previo adelantamiento del procedimiento que cita la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas se tomará o descontará del saldo a favor del contratista, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía constituida por este y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. El 1% diario del valor de la facturación del mes donde ocurrió el incumplimiento de las actividades u obligaciones a ejecutar del contrato, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales, y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Cuarta del mismo. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. Mantener reserva sobre la información que tenga acceso, con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, el HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, la dará por terminada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre; si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de la contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Resolución No. 134 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 141 de 2024. En caso de que HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar en favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Manual de Contratación de la E.S.E. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en la Ley y en el numeral 1.5.3 del Acuerdo 007 de 2014, modificado parcialmente por el Acuerdo 035 de 2024, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. y adoptado por el Gerente mediante la Resolución No. 134 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 141 de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del representante legal del HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN: se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ADICIONES Y PRORROGA: Por necesidades del servicio, las partes de común acuerdo podrán adicionar el valor a prorrogar y el plazo de ejecución del contrato, sin que las adiciones puedan superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor inicial, mediante la suscripción de un acta en las que consten estos eventos. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionados una vez suscrita el acta se efectuará el Registro Presupuestal, mientras que las prórrogas de plazo sólo requerirán la firma de las partes. No podrán celebrarse modificaciones que impliquen alteración o cambios al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del funcionario competente designado por la gerente, dando cumplimiento a las directrices dispuestas sobre control y supervisión de contratos y en general la actividad contractual según lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 de la Resolución No. 134 de 2014, modificada parcialmente por No. 141 de 2024, por la cual se estableció y adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar. PARÁGRAFO: Las divergencias que ocurran entre el Supervisor asignado y el Contratista serán dirimidas por la Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación, en caso de existir saldos a favor de las partes, de lo contrario no procede la liquidación. PARÁGRAFO.- Liquidación Unilateral: En aquellos

casos en que previa citación que le haga el HOSPITAL a EL CONTRATISTA y no se presente, aquel tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas; las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará en la E.S.E Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, Cundinamarca.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía (si aplica), del Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y el Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES: Para efectos de las notificaciones judiciales y extrajudiciales, se tiene el E-mail: judicialnotificacion8@gmail.com, el teléfono móvil 3187344804 y como domicilio del HOSPITAL en la Calle 14 No. 2 – 91 Vía Ecopetrol, en Puerto Salgar – Cundinamarca y el CONTRATISTA en el correo electrónico integralsolutionsco.sas@gmail.com , y el teléfono móvil 32243557414 en la ciudad de Puerto Salgar - Cundinamarca.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en la ciudad Puerto Salgar, Cundinamarca, a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO del DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

POR EL HOSPITAL,

Dra. DERLY LISETH MURCIA GUANA
Gerente
ESE Hospital Diógenes Troncoso

POR EL CONTRATISTA,

KELLY YOJANA OROZCO MATA
C.C. No. 1.237.689.621
R/L INTEGRALSOLUTIONS CO SAS